Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Soloaga, Eladio y otro c/ ANSeS s/ ejecución previsional", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que son procedentes los planteos del actor que se refieren a que deben respetarse, por los efectos de la cosa juzgada, los lineamientos dados en una anterior sentencia de reajuste dictada el 20 de febrero de 1989 (fs. 9/12 del expediente principal), por lo cual corresponde establecer que el método allí aprobado debe emplearse hasta el 31 de marzo de 1995 (conf. doctrina de Fallos: 311:495 -"Rocca, Licio"-, 328:1602 y 2833 "Sánchez, María del Carmen" y causa A.881.XXXVII. "Amaya, Manuel Florencio c/ ANSeS s/ reajustes varios" -consid. 5° y 6°-, del 29 de noviembre de 2005).

Por ello, el Tribunal resuelve: declarar admisible la queja, procedente el recurso extraordinario y ordenar que la liquidación se efectúe de acuerdo a lo expresado en la sentencia dictada en el año 1989, con el alcance temporal fijado en la presente. Notifíquese, agréguese la queja a los autos principales y, oportunamente, devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Eladio Soloaga**, representado por el **Dr. Marcelo Eduardo Faure.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 3.**